

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) Nº 538/2008 DEL CONSEJO

de 29 de mayo de 2008

que modifica el Reglamento (CE) nº 1386/2007 por el que se establecen medidas de conservación y control aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

(4) Procede, por lo tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 1386/2007 en consecuencia.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Reglamento (CE) nº 1386/2007 ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 70,

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1386/2007 queda modificado como sigue:

Vista la propuesta de la Comisión,

1) En el artículo 3 se añade el punto siguiente:

Considerando lo siguiente:

«20) “transbordo”: la operación por la cual se traslada de un buque a otro, por el costado, cualquier cantidad de recursos o productos pesqueros llevados a bordo.».

(1) El Reglamento (CE) nº 1386/2007 aplica determinadas medidas de conservación y control aprobadas por la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (en lo sucesivo denominada «la NAFO»).

2) En el artículo 7 se añade el apartado siguiente:

(2) En su vigesimonovena reunión anual, celebrada en septiembre de 2007, la NAFO aprobó diversas modificaciones de sus medidas de conservación y control. Esas modificaciones atañen a la luz de malla, los desembarques, zonas de veda para proteger los corales, los informes de capturas, la definición de infracción grave, los códigos de los productos, el impreso de inspecciones en puerto y los requisitos técnicos de las escalas de embarque.

«4. Los buques dedicados a la pesca de gallineta nórdica en la división 3O que empleen redes de arrastre pelágico utilizarán redes con una malla mínima de 90 mm.».

(3) Por otra parte, se han observado errores en el Reglamento (CE) nº 1386/2007 que es preciso corregir, tanto en las referencias cruzadas como debidos a la omisión de determinados elementos del punto 3 del anexo VII.

3) El artículo 12 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 12

Zonas restringidas de pesca

1. Queda prohibida la realización de actividades de pesca con uso de artes de pesca demersales en las zonas siguientes:

⁽¹⁾ DO L 318 de 5.12.2007, p. 1.

Zona	Coordenada 1	Coordenada 2	Coordenada 3	Coordenada 4
Orphan Knoll	50.00.30 N 45.00.30 O	51.00.30 N 45.00.30 O	51.00.30 N 47.00.30 O	50.00.30 N 45.00.30 O
Corner Seamounts	35.00.00 N 48.00.00 O	36.00.00 N 48.00.00 O	36.00.00 N 52.00.00 O	35.00.00 N 52.00.00 O
Newfoundland Seamounts	43.29.00 N 43.20.00 O	44.00.00 N 43.20.00 O	44.00.00 N 46.40.00 O	43.29.00 N 46.40.00 O
New England Seamounts	35.00.00 N 57.00.00 O	39.00.00 N 57.00.00 O	39.00.00 N 64.00.00 O	35.00.00 N 64.00.00 O

2. Queda prohibido faenar con artes de contacto de fondo en la siguiente zona de la división 3O. La zona de veda está delimitada por las siguientes coordenadas (en orden numérico y de vuelta a la coordenada 1):

Punto nº	Latitud	Longitud
1	42°53'00"N	51°00'00"O
2	42°52'04"N	51°31'44"O
3	43°24'13"N	51°58'12"O
4	43°24'20"N	51°58'18"O
5	43°39'38"N	52°13'10"O
6	43°40'59"N	52°27'52"O
7	43°56'19"N	52°39'48"O
8	44°04'53"N	52°58'12"O
9	44°18'38"N	53°06'00"O
10	44°18'36"N	53°24'07"O
11	44°49'59"N	54°30'00"O
12	44°29'55"N	54°30'00"O
13	43°26'59"N	52°55'59"O
14	42°48'00"N	51°41'06"O
15	42°33'02"N	51°00'00"O»

4) En el artículo 19, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Los Estados miembros certificarán cada dos años la exactitud de los planes de capacidad de todos los buques autorizados para faenar con arreglo al artículo 14. El capitán velará por que se conserve a bordo una copia de dicha certificación, para poder mostrarla al inspector que la solicite.».

5) En el artículo 21, apartado 2, se añade la letra siguiente:

«f) las capturas a la entrada y a la salida de la división 3L; estas notificaciones deberán ser efectuadas por los buques que capturen gambas en la división 3L y habrán de

enviarse una hora antes de cruzar el límite de esa división; en la notificación se indicarán las capturas subidas a bordo desde la notificación de capturas anterior, desglosadas por divisiones y especies (código 3-alfa), en kilogramos redondeados a la centena más próxima.».

6) En el artículo 30, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. El capitán del buque objeto de observación podrá recibir, si lo solicita, un ejemplar del informe del observador mencionado en el artículo 28, apartado 1.».

7) En el artículo 32, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Las autoridades competentes de los Estados miembros destinatarios del informe del observador de conformidad con el artículo 28 deberán evaluar su contenido y conclusiones.».

8) El artículo 47 se modifica como sigue:

a) la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) proporcionar una escala de práctico construida y utilizada conforme a las medidas de conservación y control de la NAFO;»;

b) se inserta la letra siguiente:

«b) bis) si se proporciona una escala mecánica, asegurarse de que el equipo auxiliar es de un tipo aprobado por la administración nacional; la escala deberá estar diseñada y construida de tal forma que el inspector pueda embarcar y desembarcar con seguridad, con un acceso seguro de la escala al puente y viceversa. En el puente deberá tenerse una escala de práctico que cumpla lo dispuesto en la letra b), adyacente a la escala mecánica y dispuesta para su uso inmediato;».

- 9) El anexo II queda modificado con arreglo al anexo I del presente Reglamento.
- 10) El anexo VII queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.
- 11) El anexo XII queda modificado con arreglo al anexo III del presente Reglamento.
- 12) Se suprime el anexo XIII.
- 13) El anexo XIV (b) queda modificado con arreglo al anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 2008.

Por el Consejo
El Presidente
A. VIZJAK

ANEXO I

«ANEXO II

La lista que figura a continuación es una enumeración de las poblaciones objeto de notificación obligatoria de conformidad con el artículo 22.

ANG/N3NO	<i>Lophius americanus</i>	Rape americano
CAA/N3LMN	<i>Anarhichas lupus</i>	Perro del norte
CAP/N3LM	<i>Mallotus villosus</i>	Capelán
CAT/N3LMN	<i>Anarhichas</i> spp.	Perritos del norte
HAD/N3LNO	<i>Melanogrammus aeglefinus</i>	Eglefino
HAL/N23KL	<i>Hippoglossus hippoglossus</i>	Fletán
HAL/N3M	<i>Hippoglossus hippoglossus</i>	Fletán
HAL/N3NO	<i>Hippoglossus hippoglossus</i>	Fletán
HER/N3L	<i>Clupea harengus</i>	Arenque
HKR/N2J3KL	<i>Urophycis chuss</i>	Locha roja
HKR/N3MNO	<i>Urophycis chuss</i>	Locha roja
HKS/N3LMNO	<i>Merluccius bilinearis</i>	Merluza atlántica
RNG/N23	<i>Coryphaenoides rupestris</i>	Granadero
HKW/N2J3KL	<i>Urophycis tenuis</i>	Locha blanca
POK/N3O	<i>Pollachius virens</i>	Carbonero
PRA/N3M	<i>Pandalus borealis</i>	Gamba nórdica
RHG/N23	<i>Macrourus berglax</i>	Granadero de roca
SKA/N2J3K	<i>Raja</i> spp.	Rayas
SKA/N3M	<i>Raja</i> spp.	Rayas
SQI/N56	<i>Illex illecebrosus</i>	Pota
VFF/N3LMN	—	Pescado sin clasificar o sin identificar
WIT/N3M	<i>Glyptocephalus cynoglossus</i>	Mendo
YEL/N3M	<i>Limanda ferruginea</i>	Limanda nórdica»

ANEXO II

El punto 3 del anexo VII del Reglamento (CE) nº 1386/2007 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Informe de «capturas»

Datos	Código de campo	Obligatorio (O)/facultativo (F)	Observaciones
Inicio de la comunicación	SR	O	Dato del sistema; indica el inicio de la comunicación
Dirección	AD	O	Dato del mensaje; destino, «XNW» para NAFO
Procedencia	FR	O	Nombre de la Parte que realiza la transmisión
Número de secuencia	SQ	O	Dato del mensaje; número de orden del mensaje en el año en curso
Tipo de mensaje	TM	O	Dato del mensaje; tipo de mensaje, «CAT» para el informe de capturas
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Dato de la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de marea	TN	F	Dato de la actividad; número de orden de la marea en el año en curso
Nombre del buque	NA	F	Dato de la matrícula del buque; nombre del buque
Parte contratante Número de referencia interno	IR	F	Dato de la matrícula del buque; número exclusivo del buque de la Parte contratante expresado en forma de código ISO-3 del Estado miembro del pabellón seguido de un número
Número de matrícula externo	XR	F	Dato de la matrícula del buque; número indicado en el costado del buque
Zona considerada	RA	O	División NAFO a la que ha entrado el buque
Latitud	LA	O ⁽¹⁾	Dato de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Longitud	LO	O ⁽¹⁾	Dato de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Capturas	CA		Dato de la actividad; captura acumulada, desglosada por especies, conservada a bordo, bien desde el inicio de la pesca en la ZR, bien desde el último informe de capturas, por pares en su caso.
Especies		O	Código de especies de la FAO
En peso vivo		O	Peso vivo en kilogramos, redondeado a la centena más próxima
Días de pesca	DF	O	Dato de la actividad; número de días de pesca en la zona de regulación de la NAFO desde el inicio de la pesca o desde el último informe de capturas
Fecha	DA	O	Dato del mensaje; fecha de transmisión
Hora	TI	O	Dato del mensaje; hora de transmisión
Fin de la comunicación	ER	O	Dato del sistema; indica el final de la comunicación

⁽¹⁾ Facultativo si el buque es objeto de seguimiento por satélite.»

ANEXO III

«ANEXO XII

Informe de inspección en puerto

A. IMPRESO DE INFORME DE INSPECCIÓN EN PUERTO

Página nº de

1. REFERENCIAS DE LA INSPECCIÓN

Autoridad de inspección Fecha del informe Puerto de inspección Nombre del buque 2. INFORMACIÓN SOBRE LA MAREA ⁽¹⁾Fecha de inicio de la marea Número de marea ⁽²⁾

Actividad en la zona de regulación (ZR) de la NAFO:

Fecha de entrada en la ZR Fecha de salida de la ZR Otras zonas visitadas Fecha de finalización de la marea 3. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE ⁽³⁾Identificación externa Indicativo internacional de llamada de radio Estado del pabellón Parte contratante de la NAFO Puerto base Armador Operador Nombre del capitán

5.2. Información sobre las redes de arrastre con puertas

Número del sello de la NAFO	<input type="text"/>	
¿Está intacto el sello?	Sí <input type="text"/>	No <input type="text"/>
Tipo de arte:	<input type="text"/>	
Dispositivos:	<input type="text"/>	
Separación entre las barras de la rejilla (mm)	<input type="text"/>	
Tipo de malla:	<input type="text"/>	

Luz media de las mallas (mm)

Parte de la red	
Alas:	<input type="text"/>
Cuerpo:	<input type="text"/>
Manga:	<input type="text"/>
Copo:	<input type="text"/>

6. INFRACCIONES Y CURSO ULTERIOR

6.1. Inspección en el mar

Infracciones detectadas en inspecciones efectuadas en la zona de regulación de la NAFO

Equipo de inspección	Fecha de inspección	División	Referencia jurídica de las infracciones de medidas de conservación y control de la NAFO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

6.2. Infracciones detectadas en la inspección en puerto

a) Confirmación de las infracciones detectadas en la inspección en el mar

Referencia jurídica de las infracciones de medidas de conservación y control de la NAFO	Referencia jurídica de las infracciones nacionales
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

b) Infracciones detectadas en la inspección en el mar que no ha sido posible confirmar en la inspección en puerto

Observaciones:	<input type="text"/>
----------------	----------------------

c) Infracciones adicionales detectadas en la inspección en puerto

Referencia jurídica de las infracciones de medidas de conservación y control de la NAFO	Referencia jurídica de las infracciones nacionales
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Observaciones sobre el curso dado:

B. DATOS QUE DEBEN CONSIGNARSE EN EL INFORME**1. REFERENCIAS DE LA INSPECCIÓN**

Datos	O/F	Categoría; definición
Autoridad de inspección	O	Dato de la inspección: Nombre de la autoridad de inspección o del organismo suplente designado por ella
Fecha	O	Dato de la inspección: Fecha de realización del informe
Puerto de inspección	O	Dato de la actividad del buque: Lugar de inspección del buque: puerto, seguido del código ISO-3 del país, por ejemplo "St Johns/CAN"
Nombre del buque	O	Dato de la matrícula del buque: nombre del buque

2. INFORMACIÓN SOBRE LA MAREA

Datos	O/F	Categoría; definición
Fecha de inicio de la marea	O	Dato de la actividad del buque: Fecha en que se inició la marea actual
Número de marea del buque	F	Dato de la actividad del buque: Número de la marea en el año en curso
Fecha de entrada en la ZR	O	Dato de la actividad del buque: Fecha en que el buque entró en la ZR en la marea actual
Fecha de salida de la ZR	O	Dato de la actividad del buque: Fecha en que el buque salió de la ZR en la marea actual
Otras zonas visitadas	F	Dato de la actividad del buque: Otras zonas en las que el buque haya faenado durante la marea actual
Fecha de finalización de la marea	O	Dato de la actividad del buque: Fecha en que finalizó la marea actual

3. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE

Datos	O/F	Categoría; definición
Número de identificación externa	O	Dato de la matrícula del buque: Número indicado en el costado
Indicativo internacional de llamada de radio	O	Dato de la matrícula del buque: Indicativo internacional de llamada de radio del buque
Estado del pabellón	O	Dato de la matrícula del buque: Estado en el que está matriculado el buque, código 3-ISO del país
Parte contratante de la NAFO	F ⁽¹⁾	Dato de la matrícula del buque: Parte contratante de la NAFO, designada con el código ISO del país, a la que pertenece el buque, EUR para la Comunidad Europea, NCP para Parte no contratante
Puerto base	F	Dato de la matrícula del buque: Puerto de matrícula del buque o puerto base
Armador	O	Dato de la matrícula del buque: Nombre y dirección del armador
Operador	O ⁽²⁾	Dato de la matrícula del buque: Persona que explota el buque
Nombre del capitán	F	Dato de la actividad del buque: Nombre del capitán

⁽¹⁾ Si no coincide con el Estado del pabellón.⁽²⁾ Si no coincide con el armador.

4. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN DE LA DESCARGA

4.1. Información de carácter general

Dato	O/F	Categoría; definición
Fecha de inicio de la descarga	O	Dato de la descarga: Fecha en que el buque inició la descarga
Fecha del fin de la descarga	O	Dato de la descarga: Fecha en que el buque finalizó la descarga
¿Ha descargado el buque todas las capturas que llevaba a bordo?	O	Dato de la descarga: ¿Ha descargado el buque todas las capturas que llevaba a bordo?; responder "Y" en caso afirmativo y "N" en caso negativo
Observaciones	F	Dato de la descarga: Observaciones, si procede. Si la descarga no se ha completado, facilitar una estimación de las capturas que aún se encuentran a bordo

4.2. Cantidad descargada

Dato	O/F	Categoría; definición
Especies	O	Dato de la descarga: Código 3-alfa FAO (parte V, lista II, anexo II)
Presentación	O	Dato de la descarga: Forma del producto
Peso vivo	O	Cantidades determinadas a partir del cuaderno diario de pesca.
Factor de conversión	F	Dato del producto: Factor de conversión indicado por el capitán para la especie, tamaño y presentación de que se trate; facultativo si ya se ha consignado en el cuadro B
Peso transformado	O	Dato de la descarga: Cantidades desembarcadas, desglosadas por especie y presentación, expresadas en kilogramos de producto y redondeadas a la decena más próxima
Equivalente de peso vivo	O	Dato de la descarga: Cantidades desembarcadas en equivalente de peso vivo, expresadas en "peso del producto × factor de conversión", en kilogramos, redondeadas a la decena más próxima
Observaciones	F	Dato de la descarga: Texto libre

4.3. Cantidades que permanecen a bordo del buque

Dato	O/F	Categoría; definición
Especies	O	Dato de la descarga: Código 3-alfa FAO (parte V, lista II, anexo II)
Presentación	O	Dato de la descarga: Forma del producto
Factor de conversión	F	Dato del producto: Factor de conversión indicado por el capitán para la especie, tamaño y presentación de que se trate; facultativo si ya se ha consignado en el cuadro B
Peso transformado	O	Dato de la descarga: Cantidades desembarcadas, desglosadas por especie y presentación, expresadas en kilogramos de producto y redondeadas a la decena más próxima
Equivalente de peso vivo	O	Dato de la descarga: Cantidades desembarcadas en equivalente de peso vivo, expresadas en "peso del producto × factor de conversión", en kilogramos, redondeadas a la decena más próxima
Observaciones	F	Dato de la descarga: Texto libre

5. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN DE LOS ARTES ⁽⁶⁾

5.1. Información general

Dato	O/F	Categoría; definición
Fecha de inspección	O	Dato de la inspección: Fecha de la actual inspección de artes
Artes inspeccionados	O	Dato de la inspección: Número de artes examinados durante la inspección en el puerto

5.2. Información sobre los artes de arrastre con puertas

Dato	O/F	Categoría; definición
Número del sello de la NAFO	O	Dato de la inspección (si se exige): Número del sello de la NAFO colocado en el arte tras la inspección en el mar
¿Está intacto el sello?	O	Indicar si el sello de la NAFO se halla intacto: "sí" o "no"
Tipo de arte	O	Clasificación Estadística Internacional Uniforme de los Artes de Pesca, OTB para artes de arrastre con puertas
Dispositivos		Dato de los artes de arrastre con puertas: Dispositivo fijado a la relinga inferior
Separación entre las barras de la rejilla	O	Dato de los artes de arrastre con puertas: Separación entre las barras de la rejilla, en milímetros
Tipo de malla	O	Dato de los artes de arrastre con puertas: Tipo de malla: SQ para la malla cuadrada, DI para la malla romboidal
Luz media de las mallas	O	Dato de los artes de arrastre con puertas: Luz media de la malla en la parte de la red, por pares
Parte de la red	O	Parte de la red medida
Luz de malla	O	Luz de malla en milímetros

6. INFRACCIONES Y CURSO ULTERIOR

6.1. Inspección en el mar

Dato	O/F	Categoría; definición
Equipo de inspectores	O	Nombre de la Parte contratante; nombre del patrullero de vigilancia pesquera
Fecha de inspección	O	
Referencia jurídica	O	Indicación del capítulo de las medidas de conservación y control de la NAFO; artículo(s) y apartado(s) de cada infracción

6.2. Infracciones detectadas en la inspección en puerto

a) Confirmación de las infracciones detectadas en la inspección en el mar

Dato	O/F	Categoría; definición
Determinación de la infracción NAFO	O	Indicación del capítulo de las medidas de conservación y control de la NAFO; artículo(s) y apartado(s) de cada infracción
Determinación de la infracción nacional	F	Indicación del acto legislativo nacional (título y capítulo); artículo(s) y apartado(s) de cada infracción

c) Infracciones adicionales detectadas en la inspección en puerto

Dato	O/F	Categoría; definición
Determinación de la infracción NAFO	O	Indicación del capítulo de las medidas de conservación y control de la NAFO; artículo(s) y apartado(s) de cada infracción
Determinación de la infracción nacional	F	Indicación del acto legislativo nacional (título y capítulo); artículo(s) y apartado(s) de cada infracción

(1) Deberá ser completado por la autoridad de inspección o el organismo suplente designado por ella, sobre la base de los datos que consten en el cuaderno diario, tan pronto como el buque atraque en el puerto.

(2) Si procede.

(3) Deberá completarse sobre la base de los datos que consten en la licencia.

(4) Deberá completarse tras la finalización de la descarga.

(5) La verificación se efectuará cuando, durante la inspección en el mar, se haya observado o denunciado una infracción. Deberá completarse cuando en la inspección en puerto también se inspeccionen los artes a bordo. Se rellenará un impreso por cada arte que haya sido objeto de inspección en puerto.

(6) La verificación se efectuará cuando, durante la inspección en el mar, se haya observado o denunciado una infracción. Deberá completarse cuando en la inspección en puerto también se inspeccionen los artes a bordo. Se rellenará un impreso por cada arte que haya sido objeto de inspección en puerto.»

ANEXO IV

«ANEXO XIV (b)

Códigos de presentación de los productos

Código	Presentación del producto
A	Redondo — Congelado
B	Redondo — Congelado (cocinado)
C	Eviscerado, con cabeza — Congelado
D	Eviscerado, descabezado — Congelado
E	Eviscerado, descabezado — Recortado — Congelado
F	Filetes sin piel — Con espinas — Congelados
G	Filetes sin piel — Sin espinas — Congelados
H	Filetes con piel — Con espinas — Congelados
I	Filetes con piel — Sin espinas — Congelados
J	Pescado salado
K	Pescado en escabeche
L	Productos en conserva
M	Aceite
N	Harina producida con pescado redondo
O	Harina producida con despojos
P	Otros (especificar)».